



Resolución N° **197** de 2016 **06 MAY 2016**
(Dirección de Desarrollo Social)

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013, el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y la Resolución 100 del 04 de abril de 2016”

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 100 del 04 de 2016

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo del Art.3 de la Ley 1276 de 2009, establece “el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece “El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al numero de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”
- 3- Que los recursos recaudados por el Departamentos cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaran los correspondientes proyectos.
- 4- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 100 del 04 de abril de 2016, la dirección de desarrollo Social elaboro el soporte técnico para determinar el monto de la transferencia del primer trimestre del 2016.
- 5- Que la Dirección de Ingresos de la secretaría de hacienda atendiendo lo estipulado en el Art. 2 de la Resolución Núm. 100 del 4 de abril de 2016, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
\$182.897.987	\$99.074.100	\$79.715.599	\$361.687.686

- 6- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009 y el art 2 de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del trimestre se distribuirá de la siguiente forma 70% entre el Distrito de Cartagena y los 45 municipios del Departamento de Bolívar y el 30% para los Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.
- 7- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme lo establecido en la Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Desarrollo Social del Departamento.
- 8- Que cada uno de los 46 Entes Territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el trimestre conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo Quinto y Séptimo de la Resolución Núm. 100 del 04 de abril de 2016.
- 9- Los Entes Territoriales presentaron ante la Dirección de Desarrollo Social del Departamento los programas y proyectos a ejecutar con los recursos asignados, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 10-Que conforme a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 100 del 04 de abril de 2016, se establece que la distribución de los recursos del primer trimestre del 2016 se hará con base al informe técnico previamente elaborado y de forma excepcional con los documentos inicialmente aportados por lo Municipios Beneficiarios.
- 11-Que el Parágrafo 1 del Art. 2 de la resolución Núm. 100 del 04 de abril de 2016, define como competente al Director (a) de Desarrollo Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro trimestral de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el trimestre y se tramitará el registro respectivo.
- 12-Que el valor a transferir se encuentra amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 493 del 26 de abril de 2016, por valor de \$361.687.686

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios de Bolívar y al Distrito de Cartagena, el 70% de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Anciano correspondiente al primer trimestre del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que en continuación se relaciona para cada Ente Territorial.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

197
06 MAY 2016

	MUNICIPIO	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE ENERO DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE FEBRERO DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MARZO DE 2016	TOTAL MES DE ENERO Y FEBRERO Y MARZO
1	ACHI	809	4.272.129	2.314.172	1.861.996	8.448.297
2	ALTOS DEL ROSARIO	217	1.145.923	620.736	499.448	2.266.107
3	ARENAL	138	728.744	394.754	317.621	1.441.119
4	ARJONA	1372	7.245.193	3.924.652	3.157.798	14.327.643
5	ARROYOHONDO	132	697.059	377.590	303.811	1.378.461
6	BARRANCO DE LOBA	379	2.001.405	1.084.142	872.307	3.957.855
7	CALAMAR	487	2.571.727	1.393.080	1.120.880	5.085.687
8	CANTAGALLO	85	448.864	243.145	195.636	887.646
9	CARTAGENA		1.422.540	770.576	620.010	2.813.126
10	CICUCO	307	1.621.191	878.184	706.592	3.205.967
11	CORDOBA	691	3.649.000	1.976.629	1.590.407	7.216.036
12	CLEMENCIA	246	1.299.065	703.691	566.194	2.568.951
13	EL CARMEN DE BOLIVAR	2757	14.559.036	7.886.491	6.345.517	28.791.044
14	EL GUAMO	178	939.974	509.175	409.685	1.858.834
15	EL PENON	215	1.135.362	615.015	494.844	2.245.221
16	HATILLO DE LOBA	361	1.906.352	1.032.653	830.878	3.769.883
17	MAGANGUE	3912	20.658.305	11.190.408	9.003.867	40.852.580
18	MAHATES	679	3.585.631	1.942.302	1.562.788	7.090.721
19	MARGARITA	173	913.570	494.872	398.177	1.806.620
20	MARIA LA BAJA	296	1.563.103	846.718	681.274	3.091.095
21	MONTECRISTO	125	660.094	357.567	287.700	1.305.361
22	MOMPOS	737	3.891.915	2.108.213	1.696.281	7.696.409
23	MORALES	417	2.202.074	1.192.843	959.768	4.354.685
24	NOROSI	152	802.674	434.801	349.844	1.587.319
25	PINILLOS	605	3.194.856	1.730.623	1.392.469	6.317.948
26	REGIDOR	95	501.672	271.751	218.652	992.074
27	RIO VIEJO	111	586.164	317.519	255.478	1.159.161
28	SAN CRISTOBAL	210	1.108.958	600.712	483.336	2.193.007
29	SAN ESTANISLAO	397	2.096.459	1.135.632	913.736	4.145.827
30	SAN FERNANDO	201	1.061.431	574.967	462.622	2.099.021
31	SAN JACINTO	947	5.000.873	2.708.925	2.179.617	9.889.415
32	SAN JACINTO DEL CAUCA	247	1.304.346	706.552	568.496	2.579.393
33	SAN JUAN NEPOMUCENO	1315	6.944.190	3.761.602	3.026.607	13.732.398
34	SAN MARTIN DE LOBA	412	2.175.670	1.178.540	948.260	4.302.470
35	SAN PABLO	241	1.272.661	689.389	554.686	2.516.736
36	SANTA CATALINA	213	1.124.800	609.294	490.241	2.224.335
37	SANTA ROSA	222	1.172.327	635.038	510.956	2.318.321
38	SANTA ROSA DEL SUR	459	2.423.866	1.312.985	1.056.435	4.793.286
39	SIMITI	233	1.230.415	666.504	536.273	2.433.193
40	SOPLAVIENTO	159	839.640	454.825	365.955	1.660.419
41	TALAIQUA NUEVO	287	1.515.576	820.973	660.560	2.997.109
42	TIQUISIO	344	1.816.579	984.024	791.751	3.592.354
43	TURBACO	1170	6.178.481	3.346.824	2.692.874	12.218.180
44	TURBANA	407	2.149.266	1.164.237	936.752	4.250.256
45	VILLANUEVA	462	2.439.708	1.321.567	1.063.340	4.824.615
46	ZAMBRANO	373	1.969.721	1.066.979	858.498	3.895.197
	TOTAL GENERAL	23975	128.028.591	69.351.870	55.800.919	253.181.380

ARTICULO SEGUNDO: Girar a los Centros de Bienestar del Anciano habilitados en el Departamento de Bolívar el 30% de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Anciano, correspondientes al primer trimestre del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con

el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

	CENTROS DE PROTECCION	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA A ADULTO MAYOR MES DE ENERO DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE FEBRERO DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MARZO DE 2016	TOTAL MES DE ENERO Y FEBRERO Y MARZO
1	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MAGANGUE	37	6.612.924	3.582.158	2.882.225	13.077.307
2	ASILO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX	80	14.298.214	7.745.207	6.231.838	28.275.259
3	CASA DEL ABUELITO DEL CARMEN DE BOLIVAR	73	13.047.120	7.067.501	5.686.553	25.801.174
4	SAN PEDRO CLAVER DE CARTAGENA	47	8.400.201	4.550.309	3.661.205	16.611.715
5	CASA DEL VIEJITO FELIZ DE SAN PABLO	23	4.110.737	2.226.747	1.791.654	8.129.137
6	SANTA ROSA DEL SUR	17	3.038.370	1.645.856	1.324.266	6.008.493
7	ASILO DONES DE MISERICORDIA DE TURBACO	30	5.361.830	2.904.452	2.336.939	10.603.222
			-	-	-	-
	TOTAL	307	54.869.396	29.722.230	23.914.680	108.506.306

ARTÍCULO TERCERO: La erogación que se realice en virtud de las ordenes impartidas en los Art. Primero y Segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 493 del 26 de abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: hacen parte integral de la presente resolución: 46 certificaciones expedidas por los alcaldes Municipales y certificados de cuenta; soporte técnico para la transferencia del recaudo del primer trimestre de 2016.

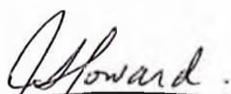
ARTICULO QUINTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Único del Art. 4 de la Resolución N° 100 del 04 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los 06 MAY 2016


JACKELINE HOWARD PARDO
 Dir. Oficina Desarrollo Social